EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución, señala, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genérico del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 264 de la Constitución, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 395 de la Constitución, reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicaran de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos los niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizara la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicaran en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, en el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental se establece el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) "como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos

SECRETARIA

ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales";

Que, el Art. 13 de la Legislación Ambiental, señala sobre las obligaciones de los consejos provinciales y municipio en la gestión ambiental, en las cuales está de dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y la Ley;

Que, el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será precautela torio;

Que, el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán, consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas;

Que, el Art. 39 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las instituciones encargadas de la administración de los recursos naturales, control de la contaminación ambiental y protección del medio ambiental, establecerán con participación social, programas de monitoreo del estado ambiental en las aéreas de su competencia; esos datos serán remitidos al Ministerio del Ramo para su sistematización; tal información será publica;

Que, el Art. 41 de la Ley de Gestión Ambiental establece que con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicios de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la Republica del Ecuador;

Que, según el artículo 4 del Libro VI del texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), para efectos de determinar las competencias ambientales dentro del SNDGA, se entenderá que la tienen aquellas instituciones, nacionales, sectoriales o seccionales, que, según sus correspondientes leyes y reglamentos, tienen potestad para la realización de actividades relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental, y en general con el desarrollo sustentable;

Que, es imperativo conjugar el desarrollo económico y social, con la conservación y protección del ambiente, mediante la promoción de estrategias para la utilización sustentable de la comunidad;

SECRETARIA

Que, es parte de la gestión ambiental la prevención de desastres naturales, los cuales han causado daños a la población, bienes comunitarios e infraestructura;

Que, la gestión ambiental corresponde a todos y en cada instante y nadie puede eludir su responsabilidad, pero es necesario que haya un organismo al más alto nivel, que ayude y propenda a que todos cumplan eficientemente sus funciones;

Que, es deber del Concejo del GAD Municipal legislar y reformar en forma oportuna, de acuerdo a las necesidades identificadas, las Ordenanzas tendientes a preservar la calidad Ambiental del entorno Cantonal como son la descontaminación industrial, recuperación de los ríos Manta, Burro y Muerto;

Que, el artículo 4 del COOTAD, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal d) indica, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 54 del COOTAD, señala: Son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina: Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, lagunas sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 136 del COOTAD, sobre el ejercicio de competencias de gestión ambiental, señala que para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón; y, establecerán en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales el Concejo Municipal.

SECRETARIA

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- CREACIÓN, NATURALEZA Y FINES: Créase la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, la misma que será de carácter técnico; y, tendrá entre sus fines la prevención, monitoreo, control y seguimiento de las afectaciones que pueda tener el ambiente dentro de la jurisdicción del cantón Manta.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Manta.

Art. 3.- OBJETIVOS.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta tiene como objetivos:

a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipales, en lo relativo a la gestión ambiental.

b) Integrar a las principales instituciones que de una u otra manera, se hallan ligadas a la protección del ambiente, los recursos naturales y la prevención de desastres para efectuar labores de prevención, monitoreo y control ambiental.

c) Lograr que los diferentes entes públicos y privados cumplan satisfactoriamente lo establecido en la legislación ambiental vigente en el país y en el cantón.

d) Mejorar las condiciones ambientales del cantón Manta, protegiendo y manteniendo los ecosistemas, los recursos naturales y el paisaje, propendiendo además a la restauración de áreas ecológicamente valiosas, cuando éstas hayan sido degradadas por la actividad humana.

e) Promover la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental que busquen la aplicación continua de políticas y estrategias ambientales, preventivas e integradas, en los procesos productivos, los productos y los servicios hacia la conservación de materias primas y energía, la utilización de fuentes de energía limpias y renovables, la erradicación de materias primas tóxicas y la reducción de la cantidad y toxicidad de todas las emisiones contaminantes y de los desechos en el cantón Manta.

SECRETARIA

f) Promover la educación, investigación, capacitación y difusión de temas ambientales.

g) Propiciar la participación ciudadana en todos los procesos de la gestión ambiental.

TITULO II
DE SU FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 4.- FUNCIONES DE LA DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON MANTA.- Para alcanzar los objetivos propuestos a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta le compete cumplir las siguientes funciones:

a) Asesorar al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta en la emisión de políticas, normas y estrategias relativas a la gestión ambiental.

b) Acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y disposiciones legales ambientales locales y nacionales vigentes, y convenios de transferencia de competencias y delegación de funciones, dentro de la jurisdicción del cantón Manta.

c) Coordinar acciones entre las distintas instituciones, públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG,s) y comunitarias, para lograr un cantón libre de contaminación.

d) Integrar, optimizar y dar seguimiento a los roles y actividades que en materia ambiental desarrollen las Empresas y demás dependencias municipales.

e) Promover la actualización y generación de normativa en materia ambiental.

f) Incentivar en municipios vecinos, dentro y fuera de la provincia, niveles de coordinación y colaboración en la gestión ambiental, bajo criterios de mancomunidad.

g) Gestionar la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas de gestión ambiental.

h) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de prevención, monitoreo, control y remediación ambiental.

SECRETARIA

i) Promover la investigación, desarrollo y aplicación de herramientas de gestión ambiental.

j) Coordinar, supervisar, aprobar y dar seguimiento a Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Planes de Manejo Ambiental (PMA), Diagnósticos Ambientales (DA), Auditorías Ambientales (AA) y Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en proyectos tanto Públicos como privados que se ejecuten dentro de la jurisdicción del cantón Manta.

k) Vigilar y disponer que todo proyecto que requiera de estudios de impacto y de planes de manejo ambientales, se ejecuten oportuna y adecuadamente, para lo cual se exigirá una garantía que ampare el fiel cumplimiento de lo establecido en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

l) Aprobar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para la realización de cualquier obra, proyecto o actividad que así lo requiera.

m) Incentivar, coordinar, supervisar y certificar la implementación de Procesos de Producción más Limpia, en actividades productivas tanto públicas como privadas, dentro de la jurisdicción cantonal.

n) Ejercer acciones de gestión ambiental a fin de defender los intereses del cantón y sus habitantes en materia ambiental.

o) Promover mecanismos alternativos cuando se presenten conflictos en temas ambientales.

p) Normar y regular la producción, comercialización, transporte, almacenamiento, manejo y eliminación de productos químicos peligrosos, dentro del cantón Manta.

q) Realizar el monitoreo, seguimiento, control y verificación de cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental.

r) Efectuar el cobro de tasas por servicios técnico-administrativos, conforme a la normativa vigente.

s) Ejercer las competencias cuando sean transferidas por parte del Ministerio del Ambiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

SECRETARIA

Art. 5.- FUNCIONES DEL DIRECTOR (A) DE GESTION AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.- Las funciones del Director (a) de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, son las siguientes:

a) Poner a consideración del Alcalde o Alcaldesa y al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, los proyectos de políticas, normas y estrategias de gestión municipal relativas a la gestión ambiental.

b) Planificar, dirigir y supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

c) Representar a la Dirección en las reuniones de trabajo en la coordinación de actividades que sean necesarias con otras áreas de la municipalidad, a fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados.

d) Identificar y elaborar perfiles de proyectos, relacionados con la preservación, prevención y recuperación del ambiente.

e) Proponer políticas de trabajo internas para la realización de las actividades que le competen a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

f) Asesorar al Alcalde o Alcaldesa en materia de protección y mejoramiento del ambiente.

g) Proponer la realización de términos de referencia para contratar los servicios de consultoría en función de las políticas emitidas por el Alcalde o Alcaldesa.

h) Ubicar fuentes de financiamientos externas que permitan emprender en programas de protección ambiental.

i) Elaborar el Plan Operativo Anual participativo, con el proyecto del presupuesto respectivo de la Dirección y ponerlo en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

j) Informar al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta en forma oportuna sobre el cumplimiento de actividades, en función del Plan Operativo Aprobado para la Dirección.

k) Y todas las que le asignen las Leyes y Ordenanzas respectivas.

Art. 6.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCION DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.- La estructura organizacional de la

SECRETARIA

Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta queda establecida de la siguiente manera:

- Director (a) de Gestión Ambiental
- Comisario (a) de Gestión Ambiental
- Un (a) Asistente Técnico
- Un (a) Secretario (a)
- Un (a) Educador (a) Ambiental
- Dos Evaluadores (as) Ambientales
- Un (a) Supervisor (a)
- Tres Inspectores (as)
- Un (a) Auxiliar de Servicios
- Un (a) Chofer

Art. 7.- SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PERSONAL.- El Alcalde (sa), mediante las normas vigentes para el efecto, asignará el personal necesario para el óptimo funcionamiento de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, pudiendo aumentar o disminuir la estructura administrativa arriba detallada en virtud de los requerimientos planteados. A más de esto, se podrán coordinar actividades con otras direcciones con la finalidad de aumentar la capacidad de gestión, tanto en personal como en competencia.

Art. 8.- PERFIL QUE DEBEN CUMPLIR LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.- El perfil que deben cumplir los funcionarios de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, estará enmarcado en lo dispuesto en la normativa legal vigente para el efecto, sin perjuicio de lo siguiente:

8.1 DIRECTOR (A) DE GESTIÓN AMBIENTAL: Requerirá título profesional mínimo de tercer nivel de Ingeniero (a) Ambiental o a fines, de preferencia con título de cuarto nivel en Gestión Ambiental.

8.2 COMISARIO (A) DE GESTIÓN AMBIENTAL: Abogado (a) o Ingeniero (a) afín al área ambiental.

8.3 ASISTENTE TÉCNICO: Profesional mínimo de tercer nivel, con preferencia de conocimiento ambiental.

8.4 EVALUADOR (A) AMBIENTAL: Con títulos a fines al del Director (a) o profesional de tercer nivel, con experiencia de dos años en trabajos similares o seminarios relacionados a la materia.

SECRETARIA

8.5 EDUCADOR (A) AMBIENTAL: Con título de Técnico o Licenciado con conocimiento en materia ambiental, con experiencia de dos años en trabajos similares.

TITULO III
DEL PRESUPUESTO

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, creará la correspondiente partida presupuestaria para el pago de haberes del personal, que integrará la Dirección de Gestión Ambiental del GADMC-MANTA, así como también para los gastos que determine la obtención de espacios físicos, equipos y materiales de oficinas, y los gastos que se deriven para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines aquí establecidos.

TITULO IV
DE LA PREVENCIÓN

Art. 10.- DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Manta, bajo propuesta de la Comisión Municipal Permanente de Gestión Ambiental o de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMC-MANTA, establecerá políticas educativas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos, es decir, la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias, y su recolección, transporte, transferencia, industrialización, tratamiento y disposición final ecológica o ambiental y económicamente sustentables, con las otras Direcciones de acuerdo a su competencia.

Esta gestión integral será operada y promovida por la Municipalidad o por sus Empresas Públicas propias o de las que sea parte, o las contratadas para la gestión de residuos sólidos, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Manta.

Art. 11.- OBJETIVOS AMBIENTALES PERSEGUIDOS.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, promoverá programas y acciones de tipo educativa en la reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo, transformación, industrialización y disposición adecuada de los residuos sólidos, entre todos los sectores de la población dentro de su jurisdicción.

A través de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMC-MANTA, se promoverá la educación ambiental con el fin de concienciar a los ciudadanos en la disminución de residuos sólidos dentro del cantón Manta.

SECRETARIA

Art. 12.- INFORMACIÓN PÚBLICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a través de su Dirección de Gestión Ambiental, mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos del cantón Manta.

La información pública respecto del control de residuos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través la página web o en La Gaceta Municipal.

Art. 13.- CAPACITACIÓN.- Los gestores ambientales, ya sean públicos o privados, deberán capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación y manejo de residuos sólidos. De igual manera, sin perjuicio de la responsabilidad municipal, deberán asumir contractualmente su obligación de informar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre los objetivos de su servicio, y sobre el manejo de los residuos sólidos.

Así mismo la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, promoverá la educación ambiental y actividades para capacitar a los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos.

Art. 14.- ACCIONES DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, por medio de su Dirección de Gestión Ambiental, realizará estudios y promoverá entre la población y sus servidores públicos, acciones tendientes, a:

a) Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.

b) El uso de métodos de recolección y separación de residuos en la fuente que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos sólidos.

c) Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales municipales u otros similares.

d) Promover entre las asociaciones de vecinos, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de la propia comunidad.

e) Auspiciar programas de reciclaje a través de entidades sin fines de lucro que promuevan acciones sociales de beneficio comunitario, en especial de los sectores de menores recursos.

SECRETARIA

f) Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.

g) Celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental, y para el aprovechamiento comercial de los residuos sólidos, y

h) Promover que todos los centros comerciales, supermercados, lugares de comida rápida y todos los que tengan esta actividad, utilicen artículos biodegradables.

Art. 15.- PREVENCIÓN EN LOTES BALDÍOS.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, controlará que los lotes baldíos se mantengan acordes a las disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales y leyes vigentes para el efecto, de lo contrario los propietarios de dichos lotes serán responsables del incumplimiento.

A fin de evitar la proliferación de focos contaminante comprendidos dentro del territorio del cantón Manta, la Dirección de Higiene y Salubridad se hará cargo de la limpieza y la aplicación de las multas será de competencia del Comisario de Gestión Ambiental. Acción esta que deberá ser cubierta con los respectivos recargos por los propietarios de cada uno de estos bienes e inmuebles.

Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del cantón Manta, mantenerlos debidamente cercados y protegidos, para evitar que se arrojen dentro, residuos sólidos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Art. 16.- DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, informará a las autoridades e instituciones competentes y coadyuvará a la erradicación del trabajo infantil en todo lo relacionado con el manejo de los residuos sólidos. Para el cumplimiento de esta finalidad se establecerán alianzas con otros organismos de la sociedad civil, con los cuales se podrán converger en políticas preventivas de atención, que posibiliten la erradicación del trabajo infantil en el manejo de residuos sólidos. Dichas políticas atenderán la problemática de manera integral, es decir, tomarán en cuenta la restitución de derechos desde el ámbito de la salud, de la educación, de las relaciones familiares y generarán un entorno favorable al mejoramiento de las condiciones de trabajo de las familias a las que pertenecen las niñas, los niños y adolescentes minadores, para facilitar su retiro de los basurales y vertederos de escombros, de acuerdo a la Constitución de la República y Código de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARIA

TITULO V
DEL CONTROL DE RUIDOS

Art. 17.- Se prohíbe, bajo las prevenciones que esta Ordenanza establece, toda producción de ruidos y vibraciones en lugares públicos, sea cual fuere la forma en que se los provoque; y que, de algún modo sean capaces de ocasionar molestias, trastornos mentales o físicos a la ciudadanía en general.

Queda igualmente prohibido el uso de equipos de sonido, radios, televisores, disco móvil, altoparlantes, megáfonos o cualquier otro aparato o dispositivo similar, dentro de locales privados y aún en habitaciones, cuando el volumen empleado en tales aparatos perturbe la actividad laboral o el descanso colectivo.

Cuando por circunstancias excepcionales una entidad o un ciudadano requiera usar un instrumento o equipo que generen ruidos elevados, el interesado deberá solicitar por escrito el correspondiente permiso a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, quien lo concederá previo estudios y con horas debidamente señaladas.

Art. 18.- Queda terminantemente prohibido el uso de pitos y bocinas, salvo en casos extraordinarios o por causas de fuerza mayor.

Art. 19.- Los propietarios de talleres, los representantes legales de compañía ubicadas en el cantón Manta, así como los constructores que utilizan maquinarias para el cumplimiento de sus actividades profesionales que generen emisiones de ruidos y vibraciones que ocasionen molestias, trastornos mentales, físico o psicológicos a las personas y, los vendedores ambulantes que hacen uso de megáfonos para la propaganda y venta de sus productos, deberán solicitar por escrito el correspondiente permiso a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, que lo concederá estableciendo un horario en que deberá funcionar la maquinaria o equipo sin excederse de ocho horas diarias en dos jornadas de cuatro horas cada una, con un intervalo entre si de una hora mínimo. Para lo cual deberá observarse estrictamente la Ordenanza de Reglamentación Urbana del Cantón Manta.

Art. 20.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta establecerá un plan de acción en materia de ruido y vibraciones para concientizar a la ciudadanía. Dicho plan concretará las líneas de acciones a poner en práctica y que harán referencia a, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Prevención de la contaminación acústica.
b) Control y corrección de la contaminación acústica.
c) Información y conciencia del público.
d) Elaboración de mapas de ruido.
e) Establecimiento de un catálogo de actividades potencialmente

SECRETARIA

contaminantes por ruido y vibraciones.

f) Determinación de los objetivos de calidad acústica asociados a los índices de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones.
g) Duración de exposición al ruido.
h) Procedimiento de revisión.
i) Mecanismos de financiación de campañas de control de contaminación por ruido.

Art. 21.- A efecto de la aplicación de esta Ordenanza, las áreas de sensibilidad acústica se clasifican de acuerdo con la siguiente tipología:

a) AMBIENTE EXTERIOR:

TIPO I: ÁREA DE SILENCIO: Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso sanitario u hospitales.
- Uso docente o educativo.
- Uso cultural.
- Espacios protegidos.

TIPO II: ÁREA LEVEMENTE RUIDOSA: Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso residencial.
- Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.

TIPO III: ÁREA TOLERABLEMENTE RUIDOSA: Zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección, media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso de hospedaje.
- Uso de oficinas o servicios.
- Uso comercial.
- Uso deportivo.
- Uso recreativo.

TIPO IV: ÁREA RUIDOSA: Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores de menor protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo.

SECRETARIA

- Uso industrial.
- Servicios públicos.

TIPO V: ÁREA ESPECIALMENTE RUIDOSA: Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructura de transporte (por carretera y aéreo) y áreas de espectáculos al aire libre.

b) AMBIENTE INTERIOR:

TIPO VI: ÁREA DE TRABAJO: Zona del interior de los centros de trabajo sin perjuicio de la normativa específica en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

TIPO VII: ÁREA DE VIVIENDA: Zona del interior de las viviendas y usos equivalentes en la que se diferencia entre la sub zona residencial habitable, que incluye cocinas, baños, pasillos, y sus equivalentes funcionales; y, la sub zona de hospedaje.

A efectos de la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica en ambiente exterior, las zonas que se encuadren en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

Así mismo, a fin de evitar que colinden áreas de muy diferentes sensibilidad, se podrán establecer **zonas de transición,** salvo que una de las áreas implicadas sea del TIPO I, en cuyo caso no se admitirá la inclusión de tales zonas de transición.

Art. 22.- A los efectos de esta Ordenanza se establecen los siguientes niveles de evaluación sonora:

Nivel de emisión de ruido al ambiente exterior.
Nivel de inmisión de ruido en ambiente interior.
Nivel de emisión de ruido de vehículos a motor.
Nivel de emisión de ruido de maquinarias e instalaciones térmicas.
Nivel de inmisión de vibraciones en ambiente interior.

Art. 23.- VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE RUIDO AL AMBIENTE EXTERIOR.

1.- En aquellas zonas que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se prevean nuevos desarrollos urbanísticos, ningún emisor acústico, podrá producir ruidos que hagan que el nivel de emisión al ambiente exterior sobrepase los valores límites fijados en la siguiente tabla.

SECRETARIA

VALORES LÍMITE EXPRESADOS EN LA eq (NIVEL SONORO CONTINUO EQUIVALENTE) (DB)

Área de Sensibilidad Acústica	Periodo diurno	Periodo Nocturno
Tipo I (Área de silencio)	50	40
Tipo II (Área levemente ruidosa)	55	45
Tipo III (Área tolerablemente ruidos)	65	55
Tipo IV (Área ruidosa)	70	60
Tipo V (Área especialmente ruidosa)	75	65

2.- En aquellas zonas en las que a la entrada en vigencia de esta Ordenanza estén consolidadas urbanísticamente los valores objetivos a alcanzar serán los fijados en la siguiente tabla.

VALORES OBJETIVOS EXPRESADOS EN LA eq. (DB)

Área de Sensibilidad Acústica	Periodo diurno	Periodo Nocturno
Tipo I (Área de silencio)	60	50
Tipo II (Área levemente ruidosa)	65	50
Tipo III (Área tolerablemente ruidosa)	70	60
Tipo IV (Área ruidosa)	75	70
Tipo V (Área especialmente)	80	75

3.- En las zonas a las que se refiere el apartado anterior, cuya situación acústica determine que no alcancen los valores objetivos fijados no podrá instalarse ningún nuevo foco emisor si su funcionamiento ocasiona un incremento de 3DB (A) o más en los valores existentes o si supieran los valores limites siguientes:

VALORES OBJETIVOS EXPRESADOS EN LA eq. (DB)

Área de Sensibilidad Acústica	Periodo diurno	Periodo Nocturno
Tipo I (Área de silencio)	55	45
Tipo II (Área levemente ruidosa)	60	50
Tipo III (Área tolerablemente ruidosa)	65	70
Tipo IV (Área ruidosa)	75	70
Tipo V (Área especialmente ruidosa)	80	75

Art.24.- VALORES LÍMITE DE INMISIÓN DE RUIDO EN AMBIENTE INTERIOR.

1.- Ningún emisor acústico podrá producir unos niveles de inmisi6n de ruido en ambientes interiores de los edificios propios o colindantes que superen los valores establecidos en la siguiente tabla.

SECRETARIA

VALORES OBJETIVOS EXPRESADOS EN LA eq. (DB)

Área de Sensibilidad Acústica	Uso del Recinto	Periodo diurno	Periodo Nocturno
Tipo VI (Área de trabajo)	Sanitario	40	30
Tipo VI (Área de trabajo)	Docente	40	30
Tipo VI (Área de trabajo)	Cultural	40	40
Tipo VI (Área de trabajo)	Oficinas	45	45
Tipo VI (Área de trabajo)	Comercio	50	50
Tipo VI (Área de trabajo)	Industria	60	55
Tipo VII (Área de vivienda)	Residencial	35	30
Tipo VII (Área de vivienda)	Residencial	40	35
Tipo VII (Área de vivienda)	Hospedaje	40	30

2.- Para actividades no mencionadas en el cuadro anterior, los límites de aplicación serán los establecidos por usos similares que sean regulados.

Art. 25.- VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR, MAQUINARIAS E **INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN O VENTILACIÓN FORZADA.**

1.- Los vehículos a motor que circulen en la jurisdicción del cantón Manta no podrán superar en más de 4 dB (A) los límites de emisión de ruidos.

2.- Ningún tipo de maquinaria o instalaciones de climatización o ventilación forzada utilizadas en la jurisdicción cantonal de Manta podrán superar en más de 4 dB (A) los límites de emisión de ruidos.

3.- La evaluación de los niveles citados en los apartados anteriores se efectuará en las instalaciones oficiales debidamente homologadas que se determine por decisión administrativa del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 26.- VALORES LÍMITES DE TRANSICIÓN DE VIBRACIONES AL AMBIENTE INTERIOR.- Ninguna fuente vibrante podrá transmitir unos niveles al ambiente interior cuyo índice de percepción vibratoria (K) supere los valores establecidos en la siguiente:

VALORES LÍMITE EXPRESADOS EN UNIDADES "K"

Área de Sensibilidad Acústica	Uso del Recinto	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
Tipo I (Área de trabajo)	Sanitario	1	1
Tipo II (Área de trabajo)	Docente	2	2
Tipo III (Área de trabajo)	Cultural	2	2
Tipo IV (Área de trabajo)	Oficinas	4	4
Tipo V (Área de trabajo)	Comercio	8	8
Tipo VI (Área de trabajo)	Residencial Habitable	2	1.4
Tipo VII (Área de vivienda)	Residencial Servicios	4	2
Tipo VII (Área de vivienda)	Hospedaje	4	2

SECRETARIA

Art. 27.- PERIODOS DE REFERENCIAS PARA LA EVALUACIÓN.- A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considera como periodo diurno el comprendido entre las ocho y veintidós horas y como periodo nocturno entre las veintidós y ocho horas.

Art. 28.- PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA.- Se considerara lo siguiente en materia de protección contra la contaminación en la planificación urbanística:

1. Los Planes Regulares de Desarrollo Físico y Urbano, Reglamentos Urbanos y normas subsidiarias de Planeamiento y cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, tendrán en cuenta los criterios establecidos por esta Ordenanza en materia de protección contra la contaminación acústica y lo incorporaran a sus determinaciones en la medida oportuna.

2. La asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velara para que, en lo posible, no se superen los valores límites de emisión e inmisión establecidos en esta Ordenanza.

3. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificara con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, el tráfico rodado.

4. Las figuras de planeamiento urbanístico general incorporaran en sus determinaciones, al menos, los siguientes aspectos:

a) Pianos que reflejen con suficiente detalle los niveles de ruido en ambiente exterior, tanto en la situación actual como en lo previsible una vez acometida la urbanización.

b) Criterios de zonificación de usos adoptados a fin de prevenir el impacto acústico.

c) Medidas generales previstas en la ordenación para minimizar el impacto acústico.

d) Limitaciones en la edificación y en la ubicación de actividades contaminantes por ruido y vibraciones a incorporar en las ordenanzas urbanísticas.

e) Requisitos generales de aislamientos acústicos de los edificios en función de los usos previstos para los mismos y de los niveles de ruido estimados en ambiente exterior.

SECRETARIA

Art. 29.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en el ámbito de su competencia adoptará las siguientes medidas en coordinación con las autoridades respectivas y la Policía del GADMC-MANTA:

1. Exigir la adopción de medidas correctoras, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean necesarias e imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

2. Cuando para la realización de inspecciones sea necesario entrar a un domicilio y el residente se oponga a ello, será necesaria la correspondiente autorización judicial.

3. Los titulares o responsables legales de los establecimientos y actividades generadoras de ruidos y vibraciones están obligados a facilitar el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos a la autoridad respectiva para lo cual se solicitará la colaboración de la Policía Nacional y/o la Policía del GADMC-MANTA.

4. Durante la inspección, los titulares o responsables legales de las actividades implicadas dispondrán su funcionamiento en las condiciones que les indiquen los servidores de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, siempre que ello sea posible, pudiendo presenciar aquellos el proceso de inspección.

Art. 30.- ACTUACIÓN INSPECTORA.- Los inspectores usarán el siguiente mecanismo para la vigilancia o inspección:

1. Los Datos obtenidos de las actividades de vigilancia o inspección se consignarán en la correspondiente acta o documento público que, firmada por el funcionario y con las formalidades exigibles, gozará de presunción de certeza y el valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en los mismos, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.

2. Del acta que se levante y del informe preceptivo que la acompañe se entregará una copia al titular o al responsable legal de la actividad.

3. Los inspectores, en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las mismas, podrán ir acompañados de asesores técnicos debidamente autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

SECRETARIA

Art. 31.- INSPECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR.

1. Los miembros de la Agencia de Tránsito del Cantón Manta, los Policías del GADMC-MANTA o inspectores municipales de la Dirección de Gestión Ambiental podrán formular citación contra el titular de cualquier vehículo que consideren sobrepasa los valores límites de emisión permitidos indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y horas determinados para su reconocimiento e inspección. El lugar de inspección será uno de los centros autorizados por la autoridad competente. Este reconocimiento e inspección podrá referirse tanto al método de vehículo en movimiento como al del vehículo parado.

2. Si el vehículo no se presenta en el lugar y fecha fijados, se podrá incoar el correspondiente expediente sancionador por falta de colaboración en la práctica de la inspección.

3. Si en la inspección efectuada se obtienen niveles de emisión superiores a los valores límites permitidos, la Municipalidad incoará el correspondiente expediente. En la resolución que ponga fin al expediente, si es sancionadora, se otorgará un plazo de máximo de treinta días para que el titular efectúe la reparación del vehículo y vuelva a realizar la inspección. En caso de que el titular no cumpla estas obligaciones, se le podrá aplicar multas, de no cancelar las mismas el GADMC-MANTA podrá ejercer la acción coactiva.

Art. 32.- RESPONSABLES.

1. Sólo podrán ser, sancionados por hechos constitutivos de infracciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de mera inobservancia.

2. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

3. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, por quienes estén bajo su dependencia.

Art 33.- MEDIDAS CAUTELARES.- Cuando se superen en más de 10 DB (A) en el periodo diurno y 7DB (A) en el nocturno, los valores límites establecidos en esta Ordenanza, durante la tramitación del correspondiente expediente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a través de la Dirección de Gestión Ambiental en el ejercicio de su competencia, podrá ordenar, mediante resolución motivada la suspensión o clausura del foco emisor del ruido.

SECRETARIA

Art. 34.- REAPERTURA DE ACTIVIDAD.- Para ejercer nuevamente la actividad que haya sido clausurada o suspendida, en una parte o en su totalidad, será necesario que el titular de la misma acredite que, al haber adoptado las medidas requeridas, cumple los límites establecidos en esta Ordenanza. El levantamiento de las medidas cautelares se realizará tras la comprobación por los servicios de vigilancia e inspección.

Si transcurrido un mes desde la notificación de la adopción de las medidas correctivas no se ha efectuado la visita de comprobación se considerará levantada la clausura o suspensión.

TITULO VI
DE LA CAPACITACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 35.- CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Los residuos sólidos para efectos de la capacitación en la clasificación de los residuos sólidos en el cantón Manta son: Orgánicos o compostables, e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

a) Los residuos sólidos orgánicos compostables son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos, entre otros: restos de comida; restos de jardinería; hojas y ramas; madera; frutas y verduras no aptas para consumo humano.

b) Los residuos sólidos inorgánicos potencialmente reciclables son, entre otros: el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.

c) Los residuos sólidos inorgánicos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: residuos sanitarios, pañales, desechables, polietileno, papel higiénico, toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra empaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones, y que por su naturaleza no sean aprovechables.

En cuanto a su origen, los residuos sólidos se clasificarán en:

1. Residuos domésticos no peligrosos.
2. Residuos viales.
3. Residuos industriales no peligrosos.
4. Residuos comerciales.

SECRETARIA

5. Residuos no peligrosos provenientes de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos.
6. Residuos institucionales.
7. Escombros y otros, y
8. Residuos peligrosos.

a) **Residuos domésticos no peligrosos:** Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda, y que no tienen características que los conviertan en peligrosos.

b) **Residuos Viales:** son los que se producen en las vías y sitios públicos.

c) **Residuos industriales no peligrosos:** Son los residuos de procesos industriales o manufactureros, derivados del proceso de producción y que no afecten la salud de los ciudadanos, ni tienen características de residuos peligrosos.

d) **Residuos comerciales:** Son los generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

e) **Residuos no peligrosos provenientes de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos:** Son los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que realizan actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y residuos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. Estos se clasifican en generales o comunes, infecciosos y especiales de conformidad con el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

f) **Residuos institucionales:** Son los generados en los establecimientos educativos, instituciones públicas, militares, carcelarias, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

g) **Escombros y otros:** Son lo que se generan por producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales.

SECRETARIA

h) **Residuos peligrosos:** Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, venenosos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos industriales y volcánicos, cenizas y similares, directamente afectados por estos.

TITULO VII
REDUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 36.- DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS.- Son los residuos que no cumplen con las características de peligrosidad previstas en la presente ordenanza.

Entre los cuales se encuentran los residuos domésticos no peligrosos, los viales, los comerciales, los industriales no peligrosos, institucionales, escombros y otros.

Art. 37.- PROCESOS DE REDUCCIÓN.- Fomentar El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para la reducción de los residuos sólidos.

Art. 38.- DE LA CONSERVACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO.- A fin de promover la conservación y ahorro energético, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo a sus características, como materia prima en el proceso de producción. Para este propósito promoverá la instalación y operación de centros tratamiento de residuos sólidos, con el objetivo de utilizarlos en las diferentes actividades de aprovechamiento. Así mismo, incentivará el trabajo de gestores ambientales calificados que busquen economías de escala.

TITULO VIII
REDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y HOSPITALARIOS

Art. 39.- DIRECTRICES PARA LA REDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a través del Reglamento correspondiente que se emita para el efecto, deberá dictar las normas pertinentes para la reducción y tratamiento de residuos peligrosos, previo un análisis de los índices de generación, focalización por zonas, etc., y coordinar de mejor manera con los prestadores del servicio para residuos sólidos, las tecnologías más eficientes para la reducción y tratamiento de residuos sólidos, de conformidad con la normativa ambiental vigente y con lo previsto por el Ministerio de Ambiente.

SECRETARIA

Art. 40.- DIRECTRICES PARA LA REDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de residuos podrá realizar el tratamiento de residuos en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar con la Licencia Ambiental y los permisos de operación respectivos.

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los residuos hospitalarios, de tal forma que al final del procedimiento la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como residuos comunes.

Se podrán utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran la incineración, el calor húmedo (autoclave), microondas, tratamiento químico. Todos ellos deben contar con un programa de operaciones y un plan ante contingencias.

La incineración de los residuos hospitalarios, se utilizará siempre y cuando el incinerador cumpla con las normas técnicas de seguridad y tenga un sistema de filtros para sus gases de combustión que evite la contaminación ambiental. Los residuos o cenizas generados en el proceso serán considerados como peligrosos ya que contienen metales y sustancias persistentes, por lo que se empacarán y depositarán en una celda especial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta contratará o dará en concesión este servicio y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura.

Los residuos hospitalarios una vez tratados deberán ser depositados en un cubeto especial, destinado únicamente para la disposición final de estos desechos, no se permitirá depositar en los cubetos que están destinados para residuos sólidos.

TITULO IX
GESTORES AMBIENTALES

Art. 41.- DE LOS GESTORES AMBIENTALES.- Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que cuentan con la calificación y autorización de la Dirección Gestión de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y que realizan actividades de: Separación, recolección, barrido, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos sólidos.

Art. 42.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GESTORES AMBIENTALES.- Los Gestores Ambientales tienen las siguientes obligaciones:

SECRETARIA

a) Cumplir con las Ordenanzas, Reglamentos, Instructivos y demás normas aplicables que fueren emitidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

b) Calificarse como gestor ambiental ante la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y contar con la respectiva autorización.

c) Mantener vigentes los documentos y requisitos que lo acreditan como gestor ambiental.

d) Presentar anualmente a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta un informe detallado sobre sus actividades.

e) Los gestores que se encuentren calificados por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta deberán notificar la suspensión, ampliación o modificación de sus actividades.

Art. 43.- DE LOS GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE RESIDUOS.- Los gestores calificados de residuos son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones o gremios, calificadas por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, como tales y que a cuenta propia realizan la gestión de residuos ejecutando labores de reducción, reutilización y reciclaje. Se dividen en gestores ambientales a gran escala, y en gestores ambientales de menor escala.

Art. 44.- DEL REGISTRO DE GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS.- Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, el mantener un registro actualizado de los gestores calificados de residuos. Dicho registro será publicado en la página web o La Gaceta Municipal.

Art. 45.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE GRAN ESCALA.- Los gestores calificados de gran escala de residuos tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las Ordenanzas, Reglamentos, Instructivos y demás normas aplicables que fueren emitidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

b) Calificarse como gestor de residuos ante la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y contar con la respectiva autorización.

SECRETARIA

c) Mantener vigentes los documentos que lo acreditan como gestor calificado de residuos.

d) Presentar anualmente a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, un informe detallado sobre sus actividades junto con un registro de la gestión de residuos que contemple la siguiente información: estadística del peso, volumen y tipo de material reciclado, así como el destino de los mismos.

Art. 46.-DE LOS TIPOS DE GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE GRAN ESCALA.- Existen dos clases de gestores ambientales calificados de gran escala:

a) Gestores calificados de residuos generales: son aquellos que tratan cualquier clase de residuo a gran escala, siempre y cuando no sea peligroso, conforme las definiciones contenidas en ésta Ordenanza.

b) Gestores calificados de residuos especializados: son aquellos que tratan residuos a gran escala, que por poseer características especiales deben ser gestionados mediante procesos diferentes a los comunes.

Art. 47.- DE LOS GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE MENOR ESCALA.- Se entenderá como gestores ambientales calificados de menor escala, a las personas que de manera asociada o independiente se dedican a la labor de recolección selectiva, segregación y comercialización en pequeña escala exclusivamente de residuos sólidos no peligrosos.

Art. 48.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE MENOR ESCALA.- Los gestores ambientales calificados de menor escala tienen la obligación de presentar un informe a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y el resto de información que la Dirección les solicite.

Art. 49.- RECONOCIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta reconocerá la actividad de los gestores ambientales calificados de menor escala, promueve su asociación e integración a la gestión de residuos sólidos en el cantón Manta.

Art. 50.- DE LA ASOCIACIÓN.- Los gestores ambientales calificados de menor escala que operan en el cantón Manta podrán agremiarse de acuerdo a sus necesidades en microempresas o cooperativas, con el fin de prestar un servicio de calidad a la ciudad y garantizar el cumplimiento de sus derechos durante el ejercicio de su labor.

SECRETARIA

Art. 51.- DE LOS DERECHOS DE LOS GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE MENOR ESCALA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta garantizará a las y los gestores ambientales calificados de menor escala, los derechos de estabilidad, seguridad social, salario justo y libertad de asociación.

De la misma forma creará las condiciones adecuadas para que las y los gestores ambientales calificados de menor escala laboren en un ambiente laboral sano, con los implementos necesarios para evitar el contagio de enfermedades o cualquier tipo de riesgos laborales.

Art. 52.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal del Cantón Manta facilitará la infraestructura y la capacitación necesaria para que los gestores ambientales calificados de menor escala, puedan optimizar su labor con el fin de prestar un servicio técnico esencial para la ciudad.

Para este efecto, se conformarán varios Centros de Educación y Gestión Ambiental ubicados estratégicamente, para la recolección, clasificación y agregado de valor de materiales recuperados, producto de la recolección selectiva de residuos reciclables y reutilizables en el cantón Manta.

Art. 53.- CENTROS DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.- Son funciones de los Centros de Educación y Gestión Ambiental:

a) Coordinar las actividades realizadas por las organizaciones de gestores ambientales calificados de menor escala que se encuentren en su zona.

b) Fomentar la organización, capacitación y mejora de la calidad de vida de los gestores ambientales calificados de menor escala.

c) Dotar de la infraestructura necesaria para dar valor agregado a los residuos reutilizables y reciclables.

d) Coordinar la capacitación de la ciudadanía con el objeto de lograr un mejor manejo de los residuos sólidos.

Art. 54.- CAPACITACIÓN COMUNITARIA.- Todos los Centros de Educación y Gestión Ambiental ejercerán un proceso de fortalecimiento a los gestores ambientales calificados de menor escala que se encuentren bajo su coordinación. A más de esto, mantendrán procesos de capacitación comunitaria, poniendo especial énfasis en los centros de educación básica y de bachillerato, con el fin de empezar a cambiar la visión de la sociedad en referencia a los Residuos Sólidos.

SECRETARIA

Art. 55.- OBLIGACIONES DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS.- Todos los establecimientos existentes que estén regulados por la presente ordenanza deberán dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

a) En todos los proyectos que hayan obtenido la Licencia Ambiental, conforme la Ley y la presente Ordenanza, en el plazo máximo de un año después de haber entrado en operación, el regulado deberá presentar una Auditoria Ambiental a la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

b) Los regulados que generan descargas, emisiones o vertidos, deberán presentar anualmente a la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, los reportes de caracterización de ruido, residuos, descargas líquidas y emisiones a la atmósfera sujetándose a los lineamientos emitidos por la Dirección. A costo de los regulados, las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios, entidades de muestreo y personas naturales o jurídicas registradas en la Municipalidad.

c) Los regulados que hayan suspendido sus actividades hasta por un periodo máximo de tres años y propongan reiniciar sus actividades en el lugar donde se encontraba implantada anteriormente la actividad, manteniendo las condiciones de funcionamiento y operación, deberán presentar una Auditoría Ambiental luego de los tres meses de haber iniciado sus actividades. Esto será válido siempre y cuando el regulado haya notificado previamente a la Dirección la suspensión de las actividades y que el informe de factibilidad de uso de suelo sea favorable, de lo contrario deberá realizar otro Estudio de Impacto Ambiental. Finalmente, el regulado también deberá informar el reinicio de sus actividades.

d) Mantener vigentes los documentos ambientales (Registro y Certificado Ambiental).

e) Los regulados que generen aceites, lubricantes, grasas, solventes hidrocarburados, deberán entregar obligatoriamente y sin costo, su residuo al gestor autorizado, y por ningún motivo podrán comercializar o utilizarlos en otras actividades. En este contexto, queda prohibido el transporte de este residuo en el cantón Manta por personas no autorizadas por la Dirección.

f) Los infractores a lo establecido en el presente artículo serán sancionados.

TITULO X
FONDO AMBIENTAL

Art. 56.- DEL FONDO AMBIENTAL.- El Fondo Ambiental creado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, servirá adicionalmente de los objetivos para los que fue creada la Dirección.

SECRETARIA

Adicionalmente a los fondos que financian el Fondo Ambiental, se incluirán el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el GADMC-MANTA por la aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Municipio.

Art. 57.- DE LOS FINES DEL FONDO AMBIENTAL.- El Fondo adicionalmente a los fines previstos en su Ordenanza de creación, tendrá los siguientes fines:

1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población.

2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a promocionar la utilización de tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos.

3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta ordenanza.

TITULO XI
DEL CONTROL Y ESTÍMULO EN MATERIA DE GESTION AMBIENTAL

Art. 58.- CONTROL.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, controlará el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas; la Comisaría de Gestión Ambiental emitirá cargos a los infractores en general, y tomará todas las medidas para mejorar el ecosistema.

El control se realizará por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, la Comisaría de Gestión Ambiental, la Policía del GADMC-Manta.

Art. 59.- ESTIMULO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y demás órganos competentes, brindará estímulos a ciudadanos, los barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad y el ecosistema, de acuerdo al Reglamento que se dictará para el efecto.

SECRETARIA

TITULO XII
DE LAS MULTAS, LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Art. 60.- COMPETENCIA SANCIONADORA.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través del Comisario de Gestión Ambiental impondrá las multas, clausuras o suspensión.

Art. 61.- MULTAS Y SANCIONES.- El incumplimiento de la presente Ordenanza será motivo de aplicar una multa progresiva de una a diez remuneraciones básicas unificadas hasta la tercera notificación, luego de la cual de ser reincidente se procederá a la clausura o suspensión que impondrá la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y sin perjuicio de ser sancionados con las disposiciones contempladas en el Código Penal en lo referente Capitulo V de las Contravenciones Ambientales, y, demás leyes vigentes sobre la materia.

Art. 62.- DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.- Son contravenciones ambientales las siguientes conductas y circunstancias típicas establecidas en la presente ordenanza, las siguientes:

DE 1RA. CLASE:

1. No registrarse, como sujeto de control según lo previsto en esta Ordenanza.

2. No brindar la información completa cuando la Autoridad Ambiental realice las inspecciones sean estas específicas o generales.

3. Funcionar sin haber obtenido el Certificado de Registro o el Permiso Ambiental.

DE 2DA. CLASE:

1. No presentar el Plan de Manejo Ambiental de las actividades que realicen los sujetos de control.

2. No presentar el Plan de Cumplimiento, o acuerdos de compromisos de conformidad a lo establecido con la Autoridad de Control.

3. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos orgánicos líquidos y emisiones a la atmósfera una vez transcurrido el plazo previsto por la Autoridad de Control (los costos de análisis y/o monitoreo de emisiones o efluentes estarán a cargo del sujeto de control).

SECRETARIA

DE 3RA. CLASE:

1. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos tóxicos y peligrosos, una vez ejecutado el Plan de Cumplimiento (los costos de análisis y/o monitoreo de emisiones o efluentes estarán a cargo del sujeto de control).

2. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos tóxicos y peligrosos, una vez que se ha obtenido el Permiso Ambiental sin haber tenido la necesidad de presentar y ejecutar un Plan de Cumplimiento.

3. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos líquidos orgánicos y emisiones a la atmósfera, una vez que se ha obtenido el Permiso Ambiental (los costos de análisis y/o monitoreo de emisiones o efluentes estarán a cargo del sujeto de control).

4. No ejecutar el Plan de Cumplimiento dentro del plazo correspondiente.

5. Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control, que realice la Autoridad Ambiental.

6. Dar información falsa en las inspecciones que realice la autoridad a los establecimientos, con una evidente intención fraudulenta.

Art. 63.- REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.- A los sujetos de control que reiteren en la comisión de una de las infracciones de primera o segunda clase, se les aplicará la multa correspondiente con un recargo del cien por ciento de la primera sanción. La tercera reincidencia, además de la multa respectiva (el cien por ciento de la multa de segunda reincidencia), ameritará la suspensión del Permiso Ambiental y/o la clausura del establecimiento hasta que el sujeto de control rectifique.

Art. 64.- DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.- Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas. Para las infracciones de primera clase, la multa equivaldrá a cinco remuneraciones básicas unificadas; para las de segunda clase equivaldrá a quince remuneraciones básicas unificadas, y para las de tercera clase equivaldrá a treinta remuneraciones básicas unificadas. Esta regla se aplicará salvo las siguientes excepciones:

1. Para las conductas previstas en los numerales 3, de las infracciones de segunda y tercera clase, en lugar de multas se les impondrán los montos de los cargos que correspondan, debido a remediación o cargo por contaminación y se los aplicara según criterios técnicos o por la autoridad ambiental basados en las leyes ambientales vigentes o como lo establezca el Texto de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

SECRETARIA

2. En el caso del numeral 1 de las infracciones de tercera clase, la multa será de 10 remuneración básica unificada, o lo que se establezca como remediación o cargo por contaminación y se los aplicará según criterios técnicos o por la autoridad ambiental basados en las leyes ambientales vigentes o como lo establezca el Texto de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

3. Para los sujetos de control infractores, que sean artesanos calificados, los montos de las multas se reducirán en un cincuenta por ciento.

Art. 65.-DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Están destinadas a suspender el riesgo o el daño que generen las conductas contaminantes reiteradas o peligrosas. Estas sanciones son: La suspensión del permiso ambiental y la clausura del establecimiento, que operan en forma indefinida hasta que se demuestre el respectivo cumplimiento.

Sin perjuicio de la imposición de la multa a que haya lugar, este tipo de sanción será aplicable a los siguientes casos:

1. Para las conductas infractoras de primera y segunda clase, reincidentes por tercera ocasión;

2. Para las infracciones de tercera clase; y,

3. Dentro del procedimiento de juzgamiento, en aplicación del principio precautorio previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

En todo caso, la suspensión del permiso ambiental se complementará con la clausura del establecimiento.

Art. 66.- CASOS ESPECIALES.- En los siguientes casos, previamente a la imposición de las sanciones administrativas, se cumplirán los siguientes procedimientos:

a) Para quienes cometan la infracción del numeral 2, de las de tercera clase, se les dará la un plazo perentorio de 30 días, referidos al diseño, presentación y ejecución del Plan de Cumplimiento, así como una eventual prórroga.

b) Para quienes cometan la infracción del numeral 3, de las de tercera clase, se les concederá un plazo perentorio de sesenta días, contados a partir de la respectiva notificación de la autoridad.

Art.67.- DE LAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ESTACIONES DE BASES RADIOELÉCTRICAS (EBR).- Las sanciones será:

a) Por instalar EBR, sin autorización.
Al Operador doce Remuneraciones Básicas Unificadas.

SECRETARIA

b) Por operar sin contar con la Resolución de conformidad de obra de Instalación de EBR, ocho Remuneraciones Básicas Unificadas.
c) Por no comunicar la modificación, mantenimiento de escrituras de Soporte y equipos externos de las EBR, retiro y desmontaje de Operaciones, tres Remuneraciones Básicas Unificadas.
d) Por no cumplir con el retiro o desmontaje de la estructura de soporte al requerimiento de la Municipalidad, cinco Remuneraciones Básicas Unificadas.
e) Por no adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza dentro del plazo que la misma establece, cinco Remuneraciones Básicas Unificadas.

TITULO XIII
DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTON

Art. 68.- DE LAS CONTRAVENCIONES.- Es responsabilidad del Director (a) Municipal de Gestión Ambiental, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones, con sus respectivas sanciones.

Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Son contravenciones de primera clase:

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

a) Usar ductos internos para la evacuación de desechos.
b) No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.
c) No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
d) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda clase.
e) No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

DE LOS OPERADORES DEL MANEJO EXTERNO:

a) Realizar actividades de manejo de desechos de establecimientos de salud, sin autorización expresa de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

SECRETARIA

b) Contratar personas naturales o jurídicas para realizar los servicios de manejo de recolección de desechos infecciosos, sin autorización Municipal.
c) Recolectar cualquier otro tipo de desechos diferentes a los permitidos en la presente Ordenanza.
d) Recolectar desechos infecciosos y peligrosos que no estén empacados herméticamente y con la identificación o etiquetado correspondiente a su contenido.
e) Recolectar desechos en envases abiertos, rotos, deteriorados o con fugas de su contenido.
f) Cambiar y/o no cumplir con rutas y horarios de recolección y transporte, sin previa autorización o fuera de las normas que establece el Plan de Contingencias.
g) No mantener el registro diario del peso y de las condiciones de entrega.
h) No reportar a la autoridad respectiva las infracciones observadas.
i) Trabajar sin los medios de protección adecuados.
j) Cualquier cambio de personal que realice el Operador, deberá previamente ser comunicado a la Autoridad Municipal para su aprobación.
k) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y su Reglamento; y, que no consten como contravenciones de segunda clase.

Son contravenciones de segunda clase:

DE LOS ESTABLECIMIENTOS:

a) Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
b) Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
c) Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
d) No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
e) Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
f) Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
g) Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
h) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.
i) No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la Evaluación realizada con el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud.

DE LOS OPERADORES DEL MANEJO EXTERNO:

a) Recolectar y transportar simultáneamente desechos de distintas clases.

SECRETARIA

b) Arrojar o abandonar desechos peligrosos en áreas públicas, quebradas, torrenteras, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
c) Alterar las condiciones de envasado, identificación o etiquetado de las bolsas o envases de desechos así como el de mezclar distintos tipos de desechos.
d) Acceder a la unidad de tratamiento o disposición final sin tener autorización para ello.
e) Romper deliberadamente las fundas en el momento de la descarga.
f) No cubrir inmediatamente con capas aislantes las fundas que se encuentran en la celda especial.

Art. 69.- AGRAVANTES.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos sancionatorios.

Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en las Ordenanzas sobre Manejo de Desechos Sólidos Municipales y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

Art. 70.- DE LAS SANCIONES.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase, serán sancionadas con una multa correspondiente al 50 % de la Remuneración Básica Unificada; y, una multa correspondiente al 150 % de la Remuneración Básica Unificada, para las contravenciones de segunda clase.

La Dirección Municipal de Gestión Ambiental, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos, alteren o inciten a otros a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 71.- INTENCIONALIDAD.- Las sanciones que se impongan a los infractores de esta ordenanza, buscarán impedir que continúen causando el peligro de contaminación o el daño que como tal se genere a partir de este hecho.

SECRETARIA

Paralelamente, se tenderá a que los agentes contaminadores indemnicen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta por los daños que generen en el entorno del cantón, y a que paguen una multa proporcional a la gravedad del peligro de daño que provoquen.

TITULO XIV
DE LAS TASAS Y PERMISOS

Art. 72.- Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes tasas:

PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR DESECHOS INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y OTROS DE CARÁCTER TÓXICO Y PELIGROSO GENERADOS POR FUENTES FIJAS DEL CANTÓN MANTA

TASA ANUAL PARA OBTENCIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES

TIPO A **$500,00**
EMPRESAS DE PRODUCCIÓN CONTINUA DE ALTO IMPACTO O CON MAS DE 100 TRABAJADORES

TIPO B **$300.00**
EMPRESAS DE MEDIANA IMPACTO O DE MEDIANA PRODUCCIÓN ENTRE 30 A 100 TRABAJADORES

TIPO C **$150,00**
EMPRESAS DE BAJO IMPACTO O DE 11 A 29 TRABAJADORES

TIPO D **$100,00**
EMPRESAS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO Y SERVICIOS

TIPO E **$50,00**
EMPRESAS DE COMERCIO Y SERVICIO ENTRE 5 A 10 TRABAJADORES

TIPO F **$35,00**
MICROEMPRESA DE PRODUCCIÓN, COMERCIO Y SERVICIOS MENOS DE 5 TRABAJADORES

SECRETARIA

TASAS POR OTORGAR PERMISOS A LUGARES PELIGROSOS

TIPO A	GASOLINERAS	$ 300,00
TIPO B	ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	$ 150,00
TIPO C	EMPRESAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	$ 100,00
TIPO D	REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES	$ 100,00

Los valores de estas tasas tendrán un incremento del 10% anual.

RUIDO PARA FUENTES FIJAS Y MÓVILES

TASA POR EL COBRO DEL PERMISO AMBIENTAL (ANUAL)

Se otorga el Permiso Ambiental anual a todo comercio que generen ruido, como:

LOCAL	**1ra. (Manta)**	**2da. (Otras parroquias)**
DISCOTECAS	$ 100.00	$ 80.00
BARES-KARAOKE	$ 60.00	$ 40.00

Los valores de esta tasa se incrementaran un 10% anual.

PERMISOS EVENTUALES (por día)

EVENTUALES	**SOCIAL**	**COMERCIAL**
ORQUESTAS	$ 80.00	$ 100.00
DISCO MOVIL	$ 50.00	$ 80.00

SECRETARIA

TASA MENSUAL POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS INFECCIOSOS Y PELIGROSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL CANTÓN MANTA

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	VALOR USD $
HOSPITAL	50
CLINICA	30
ESPECIALIDADES	20
POLICLÍNICOS	20
SUB-CENTROS Y CENTROS MÉDICOS	20
CLÍNICAS VETERINARIAS	10
CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS	15
CONSULTORIOS MÉDICOS	10
LABORATORIOS	15

TASA A APLICARSE POR BOTAR BASURA EN EL BOTADERO MUNICIPAL

5TONELADAS

1) TIPO DE BASURA		
Cartón, plástico, basura organic		
3 Meses	USD$50,00	Menos de 5 toneladas mensual
12 Meses	USD$100,00	Menos de 60 toneladas anual
2) TIPO DE BASURA INDUSTRIAL		
Residuos químicos no tóxicos, desperdicios industriales en general		
3 Meses	USD$200,00	Menos de 5 toneladas mensual
12 Meses	USD$350,00	Menos de 60 toneladas annual
3) TIPO DE BASURA TOXICA Y PELIGROSA		
3 Meses	USD$300,00	Menos de 2 toneladas mensual
12 Meses	USD$600,00	Menos de 24 toneladas annual

SECRETARIA

10 Toneladas

1) TIPO DE BASURA.		
Cartón, plástico, basura orgánica		
3 Meses	USD$100,00	Menos de 10 toneladas mensual
12 Meses	USD$300,00	Menos de 120 toneladas anual
2) TIPO DE BASURA INDUSTRIAL		
Residuos químicos no tóxicos, desperdicios industriales en general		
3 Meses	USD$300,00	Menos de 10 toneladas mensual
12 Meses	USD$600,00	Menos de 120 toneladas annual
3) TIPO DE BASURA TOXICA Y PELIGROSA		
3 Meses	USD$500,00	Menos de 4 toneladas mensuales
12 Meses	USD$1.000,00	Menos de 48 toneladas annual

TASA ANUAL POR SERVICIOS DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN DIFERENTES MATERIALES PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

PARA EL SECTOR INDUSTRIAL:
TRASLADO DE MATERIALES TOXICOS, PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.
TRASLADOS DE MATERIALES QUIMICOS
TRASLADO DE ACEITES USADOS Y NO USADOS
Y OTROS

VOLQUETAS	CAMIONES	OTROS
$300.00	$250.00	$200.00

PARA EL SECTOR DOMESTICO:

TRASLADO DE AGUAS RESIDUALESCILINDROS DE GAS GRANDES Y OTROS

VOLQUETAS	CAMIONES	OTROS
$150.00	$100.00	$50.00

Todos los vehículos deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

SECRETARIA

GLOSARIO:

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, incorpórese el siguiente glosario:

Acuífero.- Cualquier material superficial que puede mantener una cantidad significante de agua subterránea y es capaz de transmitir rápidamente.

Ambiente.- Conjunto de procesos y funciones con los que se desarrolla y opera un ecosistema, forma el entorno en el cual se presentan las cualidades especificas por interacción de los factores limitativos y la biota.

Suelo y aire; y que paralelamente estimula el cumplimiento de las referidas normas con la excepción o disminución de los cargos, por el cumplimiento progresivo o menor incumplimiento, según el caso.

Aprovechamiento.- Proceso mediante el cual , a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales o económicos.

Bicida.- Sustancia química que es tóxica para muchos o todos los organismos vivos.

Biodegradabilidad.- Capacidad de descomposición rápida bajo condiciones naturales.

Biogas.- Mezcla de gases, producto del proceso de descomposición anaeróbica de la materia orgánica o biodegradable de los residuos, cuyo componente principal es el metano.

Biosfera.- El ecosistema general de la tierra, es la suma de todos los biomas y son interdependientes en los procesos globales, como los ciclos atmosféricos y del agua.

Biota.- Son todos los seres vivos y los ecosistemas que habitan (fauna y flora de un lugar determinado).

Botadero.- Sitio de acumulación de residuos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

Camino de acceso.- Vialidad que permite ingresar a una planta de tratamiento o de disposición final.

SECRETARIA

Cargos.- Sanción pecuniaria que impone la autoridad municipal competente a sus establecimiento sujeto a control por cada unidad de contaminante que emitan y sobrepasen los niveles permitidos por las normas de calidad de los elementos de agua, suelo y aire; y que paralelamente estimula el cumplimiento de las referidas normas con la excepción o disminución de los cargos, por el cumplimiento progresivo o menor incumplimiento, según el caso.

Centro de acopio.- Lugar donde los residuos sólidos son almacenados y/o separados y clasificados según su potencial de reusó o transformación.

Centros de gran generación.- Lugares en los cuales se genera diariamente una gran cantidad de residuos sólidos, que por sus características, deben almacenarse en forma segura, higiénica y sanitaria.

Combustible.- Materiales que pueden ser incinerados a temperatura específica en presencia de aire para liberar energía calorífica.

Combustión.- Combinación química de oxígeno con una sustancia, produciéndose calor y normalmente luz.

Combustión completa.- Combustión en la cual el combustible es totalmente oxidado.

Combustión con exceso de aire: Combustión con oxígeno en exceso sobre las necesidades estequiometrias del mismo.

Combustión estequiométrica.- Combustión con la cantidad de oxígeno exactamente necesaria para que se produzca la combustión total de los residuos sólidos.

Combustión incompleta: Combustión en la cual el combustible no es totalmente oxidado.

Compactación.- Proceso de unidad normalmente utilizado para incrementar el peso específico (densidad en unidades métricas) de materiales residuales para que puedan ser almacenados y transportados más eficazmente.

Compost.- Material estable que resulta de la descomposición de la materia orgánica en procesos de compostaje.

Compostaje.- Proceso mediante el cual la materia orgánica contenida en los residuos se convierte a una forma más estable, reduciendo su volumen y creando un material apto para cultivos y recuperación de suelos.

Conducto de venteo.- Estructura de ventilación que permite la salida de los gases producidos por la biodegradación de los residuos municipales.

SECRETARIA

Contaminante.- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera agua, suelo, flora o fauna, o cualquier elemento ambiental, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad.

Cuantificación: Proceso mediante el cual se determina la proporción de cada uno de los componentes contenidos en los residuos sólidos.

Cubierta diaria: Capa de material natural o sintético con que se cubren los residuos depositados en un relleno sanitario durante un día de operación.

Cubierta final: Revestimiento de material natural o sintético que confina el total de las capas de que consta un relleno sanitario.

Densidad: Masa o cantidad de materia de los residuos, contenida en una unidad de volumen, en condiciones específicas.

Desperdicio: Residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos para uso animal y humano.

Disposición final de residuos: Proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en forma definitiva, efectuado por las personas prestadoras del servicio, disponiéndolos en lugares especialmente diseñados para recibirlos y eliminarlos, obviando su contaminación y favoreciendo la transformación biológica de los materiales fermentables, de modo que no representen daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Disposición final de residuos sólidos peligrosos: Actividad de incinerar en dispositivos especiales o depositar en rellenos de seguridad residuos peligrosos, de tal forma que no representen riesgo ni causen daño a la salud o al ambiente.

Emisión: Descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, provenientes de una fuente fija o móvil.

Entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo: Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, sea en régimen ordinario o especial.

Escombros y otros: Son lo que se generan por producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, ceniza producto de

SECRETARIA

erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales.

Estaciones de transferencia: Son las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su disposición final.

Evaluación del riesgo: Evaluación cualitativa y cuantitativa del riesgo posado sobre la salud humana o sobre el ambiente por la presencia actual o potencial y/o por el uso de un polucionante específico.

Fuente de emisión: Actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.

Generador: Personas naturales o jurídicas, habitantes permanentes u ocasionales, nacionales o extranjeros que perteneciendo a los sectores residencial o no residencial y siendo usuario o no del servicio público domiciliario de aseo, generan o producen residuos o residuos sólidos, como consecuencia de actividades domiciliarias, comerciales, industriales, institucionales, de servicios a nivel urbano y rural, dentro del territorio nacional.

Generador de residuos sólidos hospitalarios: Instituciones públicas, privadas o mixtas, hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, laboratorios clínicos y patológicos humanos o animales, centros médicos, odontológicos o veterinarios, centros de experimentación e investigación en el área de la salud humana, animal y otras instancias similares que generan o producen residuos sólidos hospitalarios. Geomembrana: Material sintético impermeable.

Gestión integral de residuos: Conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a la residuos y residuos producidos, el destino global más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Grandes generadores: Usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos que de volumen superan a un metro cúbico.

Holoceno: Se dice de la época más reciente del período cuaternario, que abarca desde hace unos 10 000 años hasta nuestros días.

Incineración: Procesamiento térmico de los residuos sólidos mediante la oxidación química con cantidades estequiometrias o en exceso de oxígeno. Proceso de reducir los residuos material inerte (escoria) y a productos gaseosos completamente oxidados mediante la combustión.

SECRETARIA

Incineración con recuperación de energía: Proceso industrial controlado mediante el cual los residuos sólidos con un alto poder calorífico se utilizan como combustible para generar energía.

Incinerador: Horno para quemar o incinerar residuos bajo condiciones controladas.

Incompatibilidad: Reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos peligrosos.

Infiltración: Proceso mediante el cual el agua penetra desde la superficie del terreno hacia el suelo.

Lixiviado: Líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de la residuos bajo condiciones aeróbicas y anaeróbicas o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.

Material de cubierta: Material de origen natural o sintético, utilizado para cubrir los residuos sólidos depositados en un relleno sanitario.

Material particulado: Partículas sólidas o líquidas finas como polvos, neblina, smog etc. encontradas en el aire o en las emisiones.

Módulo: Superficie que constituye por sí misma una unidad de la obra. Una vez rellenada esta superficie puede utilizarse como área de esparcimiento, mientras se completa el periodo de estabilización y se realiza el control del correspondiente proceso biológico.

Monitoreo: Actividad consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones continuas, en un sitio y periodo determinados, con el objeto de identificar los impactos y riesgos potenciales hacia el ambiente y la salud pública o para evaluar la efectividad de un sistema de control.

Nivel freático: Profundidad de la superficie de un acuífero libre con respecto a la superficie del terreno.

Procesamiento térmico de residuos sólidos: Conversión de los residuos sólidos en productos de conversión gaseosos, líquidos y sólidos, con la subsiguiente o simultánea emisión de energía en forma de calor.

Producción limpia: Reorientación de los sectores productivos, dentro de una dimensión ambiental hacia formas de gestión y uso de tecnologías ambientalmente sanas, aumentando la eficiencia en el uso de recursos energéticos

SECRETARIA

e hídricos, sustitución de insumos, optimización de procesos, modificación de productos y minimización de residuos y residuos sólidos.
Productos de la combustión: Sustancias producidas durante la quema o incineración de materiales.

Punto de descarga: Ducto, chimenea, dispositivo o sitio por donde se emiten los contaminantes a la atmósfera.

Receptor: Persona natural o jurídica que recibe un residuo.

Reciclaje: Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recuperación: Acción que permite retirar y recuperar de la residuos aquellos materiales que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.

Reducción en el origen: Forma más eficaz de reducir la cantidad y toxicidad de residuos, así como el costo asociado a su manipulación y los impactos ambientales, por esta razón se encuentra en primer lugar en la jerarquía de una gestión integrada de residuos sólidos.

Residuos.- Todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o recirculación a través de un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, no se reincorporan al ciclo económico y productivo, requieren de tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

Residuos comerciales: Son los generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

Residuos domésticos no peligrosos: Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda, y que no tienen características que los conviertan en peligrosos.

Residuos industriales no peligrosos: Son los residuos de procesos industriales o manufactureros, derivados del proceso de producción y que no afecten la salud de los ciudadanos, ni tienen características de residuos peligrosos.

SECRETARIA

Residuos institucionales: Son los generados en los establecimientos educativos, instituciones públicas, militares, carcelarias, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

Residuos peligrosos: Aquellos que por sus características infecciosas, combustibles, inflamables, explosivas, radiactivas, volátiles, corrosivas, reactivas o tóxicas pueden causar daño a la salud humana o al medio ambiente. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Residuos no peligrosos provenientes de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos: Son los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que realizan actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y residuos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. Estos se clasifican en generales o comunes, infecciosos y especiales de conformidad con el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

Residuo sólido: Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico. Se dividen en aprovechables y no aprovechables.

Residuos peligrosos: Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, venenosos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos industriales y volcánicos, cenizas y similares, directamente afectados por estos.

Residuos Viales: son los que se producen en las vías y sitios públicos.

Reutilización: Prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante tratamientos mínimos devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original en alguna relacionada, sin que para ello requieran de adicionales procesos de transformación.

Ruta de reciclaje: Recorrido necesario para recoger los residuos separados en origen.

SECRETARIA

Separación en la fuente: Clasificación de la residuos y residuos sólidos en el sitio donde se generan. Su objetivo es separar los residuos que tienen un valor de uso indirecto, por su potencial de rehuso, de aquellos que no lo tienen, mejorando así sus posibilidades de recuperación.

Temperatura de combustión: Temperatura necesaria para producir la combustión completa de los residuos sólidos. Cuanto mayor sea el contenido de aire en exceso, el contenido de oxígeno en los gases de la chimenea también incrementa y la temperatura de combustión disminuye. La temperatura de los gases de la chimenea es importante desde el punto de vista de control de olores.

Tiempo de residencia: Tiempo necesario que deben permanecer los residuos sólidos en la cámara de combustión para que se produzca la combustión completa de los mismos a las condiciones de temperatura y aire en exceso que se tengan.

Tratamiento: Conjunto de operaciones, procesos o técnicas encaminadas a la eliminación, la disminución de la concentración o el volumen de los residuos sólidos o residuos, o su conversión en formas más estables.

Tratamiento biológico: Tratamiento tecnológico que utiliza bacterias u otros organismos para consumir residuos orgánicos.

Usuario: Persona natural o jurídica beneficiada de la prestación del servicio público de aseo, en calidad de propietario y/o receptor del servicio ordinario o servicio especial.

Zona de falla: Zona donde se producen desplazamientos relativos de una parte de la roca con respecto a la otra, como resultados de los esfuerzos que se generan en la corteza terrestre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las Comisiones Municipales Permanentes de lo Jurídico y lo Legislativo, y la de Medio Ambiente elaborarán en coordinación con las Direcciones Municipales afines, los Reglamentos respectivos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales establecidas en otras Ordenanzas que se contraponga a ésta, por lo que prevalecerá sobre otras de igual o menor jerarquía.
SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme a la Ley.

SECRETARIA

La presente ordenanza será publicada en la Página Web y La Gaceta Municipal del Cantón Manta.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA,** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas el seis de mayo del año dos mil diez y diecinueve de mayo del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, mayo 23 de 2011

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**; y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la institución.

Manta, mayo 31 de 2011.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA,** conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.**

Manta, mayo 31 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL